



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N°49

Proceso: SUCESION

Demandante: MARIA LIDIA SALAZAR COQUÉ Y OTROS

Demandado: MARGARITA SALAZAR COQUE Y OTROS

Radicación No. 2022-00034-00

Timbío Cauca, treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud elevada por el abogado CESAR JULIAN CUELLAR LÓPEZ apoderado de la señora MARGARITA SALAR COQUE, mediante la cual solicita la suspensión del proceso hasta que se le designe apoyo a la señora antes mencionada, proceso que cursa en el juzgado 03 de Familia de Popayán bajo el radicado 190013110003-2023-00393-00

Al respecto el ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. determina: ***“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:***

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez”

Tendiendo en cuenta que una de las partes involucradas en el presente asunto requiere de un apoyo el cual se está tramitando ante el Juzgado Tercero de Familia de Popayán, en aras de proteger garantías constitucionales, se suspenderá el proceso hasta que la señora MARGARITA SALAR COQUE pueda comparecer en este proceso según lo determine el Juez de familia por intermedio de un apoyo judicial o por sí misma, requiriendo al profesional del derecho CESAR JULIAN CUELLAR LÓPEZ, para que informe al este Despacho oportunamente la decisión tomada por el Juez de Familia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

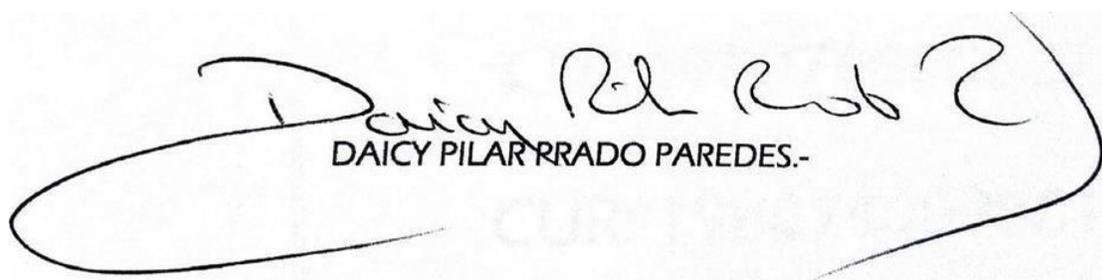
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso de sucesión propuesto por la señora MARIA LIDIA SALAZAR COQUÉ Y OTROS durante el tiempo que dure la designación de apoyo judicial a la señora MARGARITA SALAR COQUE.

SEGUNDO: REQUERIR al profesional del derecho CESAR JULIAN CUELLAR LÓPEZ, para que informe al este Despacho oportunamente la decisión tomada por el Juez de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.008 del 31 de enero de 2024